

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00188 00

Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto inadmisorio de fecha 24 de mayo de 2023, toda vez que, no se allegó de forma completa la escritura pública No. 1609 del 25 de noviembre de 2019 de la Notaria Quince del círculo de Bogotá, razón por la cual no se puede librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real.

En punto, cabe precisar que el título ejecutivo deviene complejo ya que las obligaciones a ejecutar están contenidas en títulos valores (pagares) que acompañan el documento contentivo de la garantía hipotecaria, las que un principio guardan perfecta autonomía y suficiencia para existir en el plano jurídico pero no para iniciar la ejecución incoada; habida cuenta que la escritura pública No. 1609 del 25 de noviembre de 2019 de la Notaria Quince del círculo de Bogotá, no fue allegada de forma completa, impidiendo que el Despacho conozca todas las condiciones que se estipularon en el mentado instrumento, y que atañen a la obligación aquí pretendida. Luego, no se pudo observar el cláusulado donde se haya convenido que dicha hipoteca garantizaría los pagarés aquí presentados.

En estas condiciones, fuerza concluir que ante la orfandad de la escritura pública contentiva de la hipoteca constituida a favor del ejecutante, no se puede colegir que se presentó el título ejecutivo requerido para librar el mandamiento para la efectividad de la garantía real.

En consecuencia, se RECHAZA proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de CARLOS EDUARDO BOTERO JARAMILLO contra NELSON FERNANDO ROMERO QUINTERO.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccb1a765ca13dc6820f759a63efa589e9ecee9ba345b11f0674c3ce26723f3d**

Documento generado en 01/08/2023 06:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>